



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2024. Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

POSADAS,

DECRETO N°

VISTO: la nota presentada por la madre de JUANITA MILAGROS SIRIMARCO DIAZ, donde expresa la necesidad de regular el “Turismo estudiantil” en la provincia de Misiones, y hasta tanto se apruebe la LEY JUANITA, solicitada el 18 de Octubre de 2024 a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que, respetando el principio de Jerarquía Constitucional que prioriza el INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, respetando sus derechos a la VIDA, al BIENESTAR, al CUIDADO, a ser A SER OIDOS y al trato DIGNO;

Que, urge en nuestra sociedad contar con normativas que den un marco de seguridad a los niños, niñas y adolescentes, que realicen “viajes de estudio”, contemplado en el Art. N° 2 la Ley Nacional N° 25.599;

Que, la protección de los niños, niñas y adolescentes reviste un carácter prioritario para el Ejecutivo Provincial;

Que, habiendo tomado conocimiento que existe una laguna legal sobre la **obligatoriedad** de protocolos de “primeros auxilios” que las Empresas **deban** respetar en rigor de Ley, que determinen y obliguen a atender y



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2024. Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

socorrer con prioridad, a niños niñas y adolescentes que manifiesten signos o síntomas de alarma respecto a su salud psicofísica en sus viajes de estudio;

Que, no se encuentra previsto en las leyes ni en las ordenanzas el requisito obligatorio **de idoneidad y capacitación previa** de los coordinadores, choferes y/o empleados de las empresas a cargo de su traslado o de las personas adultas docentes, administrativos, dependientes, designados y delegados por los establecimientos educativos en los viajes que realizan los niños niñas adolescentes a otros destinos de nuestra Nación Argentina;

Que, la capacitación obligatoria y previa de primeros auxilios y el control de su idoneidad con exámenes psicológicos para todo adulto a cargo de los niños, niñas y adolescentes **resulta ser un requisito fundamental** para la prevención y para la toma de decisiones oportunas e inmediatas ante la presencia de síntomas en los niños, niñas y adolescentes, que evidencien riesgos de salud, como los manifestados por Juanita;

Que, no se exige a las empresas que brindan este servicio en la actualidad, **la obligación como requisito habilitante** para la actividad de transporte de viajes estudiantiles, de disponer y presentar a los padres o tutores un mapa de geolocalización, **con la indicación de los centros asistenciales y que los obligue a parar** y brindar la atención urgente a niños, niñas y adolescentes que presenten signos o síntomas de afectación en su salud, en clínicas, sanatorios, hospitales, salitas de emergencia que brindan atención médica, sean estos públicos o privados, que se localicen próximos a las rutas que configuran el recorrido de origen a destino, sea de ida o de regreso;

Que, no existe la exigencia de capacitaciones y entrenamientos específicos en primeros auxilios, RCP (reanimación cardiopulmonar), manejo de equipamientos médicos a utilizar, para quienes se deben configurar como



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2024. Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

“responsables” en los viajes estudiantiles, y/o la incorporación de un médico o una enfermera, matriculados, también igualmente entrenados;

Que, las empresas que realizan turismo estudiantil deben contar dentro de la unidad de transporte con “equipamientos médicos indispensables” para el socorro inmediato, en perfecto estado para su utilización, al momento de salir en cada viaje estudiantil;

Que, todo viaje del ciclo primario debiera ser encuadrado dentro del marco de “viaje de estudios” con la presentación de un programa de abordaje integral psico-social, además de académico, a ser presentado al órgano de control, dependiendo si es una escuela pública o un instituto privado, para su aprobación;

Que, los viajes de estudio realizados por el ciclo secundario, debiera contar con un programa de abordaje integral psico-social, adaptado al grupo etario que corresponda y dependiendo de la problemática que detecte el gabinete psicopedagógico de cada escuela pública o institución privada, además del académico, a ser presentado al órgano de control correspondiente, para su aprobación;

Que, la Ley de Turismo estudiantil N° 25.599 y sus modificatorias, establece que las empresas deben contar con un “Certificado Nacional de Autorización para operadores de Turismo Estudiantil”;

Que, en armonía con la pirámide Jurídica de nuestra Nación, aunando criterios preventivos y de seguridad mancomunadamente con los Ministerios de Salud, de Educación, de Turismo, la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, el Poder Ejecutivo debe dentro de sus facultades contribuir a la concreción de objetivos en pro de la seguridad de la población, en este caso, mediante pautas preestablecidas que eviten riesgos y aseguren un turismo estudiantil seguro y con medidas de prevención conocidas y accesibles para consultas inmediata, cumpliendo con el requisito de resguardo de los estudiantes;



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2024. Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

Que, el Reglamento del Turismo estudiantil exige las garantías de los contratos estudiantiles mediante seguro de caución, además el seguro de responsabilidad civil, el seguro de accidentes personales, la asistencia al viajero y la obligación de contar con la Ficha Médica de cada pasajero firmada por un profesional matriculado;

Que, no existen objeciones a la presente norma.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉZCASE como “responsables” en los viajes estudiantiles a:
a) Los titulares registrales, sean personas físicas o jurídicas de las empresas operadores del turismo estudiantil, los coordinadores, auxiliares de los coordinadores y choferes, sean estos personal dependiente de las empresas o contratados por servicio tercerizado, b) los docentes, administrativos o gerenciales por parte de las escuelas o instituciones públicas o privadas, c) los padres acompañantes, en los casos de viajes de egresados, o cuando no acompañen docentes en viajes de estudios, d) profesional médico o enfermero, matriculados.

ARTÍCULO 2º.- LOS responsables establecidos en el artículo anterior, deberán realizar una capacitación teórica y práctica específica, de primeros auxilios, RCP (reanimación cardiopulmonar) y manejo de equipamientos médicos, aprobada por el Ministerio de Salud Pública. Como así también deberán presentar certificado de aptitud psicofísica certificando la idoneidad para el rol de responsable de los niños niñas y adolescentes.

Los profesionales de salud, mencionados en el inc d) del artículo anterior, deberán obligatoriamente acompañar al contingente en los viajes fuera de la provincia, y opcionalmente dentro de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- LOS datos personales, profesión, y la certificación de los cursos determinados en el artículo anterior, deben acompañar los legajos que por cada viaje debe ser presentado en el organismo de control, dependiendo si es público o



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2024. Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

privado, conjuntamente con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil Anexo de la Resolución N° 1/24 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría de Turismo, ambiente y deportes, Títulos I, II y III.

ARTÍCULO 4°.- **IMPLEMENTÉSE** para los viajes de estudios, un Programa Integral con abordaje psico-social, preparado por los gabinetes de psicopedagogía, además del académico, que deberá ser aprobado por el organismo de aplicación respectivo, con breve reseña de objetivos y desarrollo durante el viaje. Dicho programa deberá formar parte del expediente o legajo del viaje, cuya copia debe estar a disposición durante el viaje, sea en soporte papel o electrónico.

ARTÍCULO 5°.- **ESTABLÉZCASE** como PROTOCOLO DE ATENCION para casos de alarmas y urgencias para viajes estudiantiles, el redactado y aprobado por el Ministerio de Salud Pública, como paso previo a la habilitación del viaje y de obligatorio cumplimiento, para las empresas afectadas al servicio de transporte de viajes estudiantiles sean estas de radicación provincial o federal, que propicien, propongan y realicen viajes estudiantiles con que involucren a los niños niñas y adolescentes estudiantes provinciales.
(SOBRE EL PROTOCOLO: será adicionado AL DECRETO LO PROPUESTO Y APROBADO por el MINISTERIO DE SALUD)

ARTÍCULO 6°.- **OTÓRGUESE** un plazo perentorio de treinta días de aprobada la presente norma, para el fiel cumplimiento de la presentación del protocolo previsto en el artículo anterior.

Desígnese como organismo de contralor a (a determinar)

Exíjase a cada empresa que brinde servicio de transporte estudiantil, la presentación de un protocolo de emergencia y primeros auxilios previo a las salidas de los viajes que se encuentran programados dentro de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto y el plazo de 30 días establecido para el cumplimiento del protocolo oficial sujeto a aprobación por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 7°.- **ESTABLÉZCASE** la obligación de que los operadores o empresas locales o federales, que ofrezcan turismo estudiantil, en la provincia de Misiones, presenten la localización geográfica de todos los centros de atención públicos y privados, nivel de complejidad y números de contacto, a lo largo del recorrido contados entre el origen y el destino del viaje, siendo obligatorio detenerse y concurrir al más próximo, ante un caso de riesgo o emergencia, establecidos en los protocolos del artículo anterior.

ARTÍCULO 8° **ESTABLÉZCASE** la obligación de que los operadores o empresas



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2024. Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental”

provinciales o federales, que ofrezcan turismo estudiantil, en la provincia de Misiones, cuenten con el equipamiento mínimo que le requiera el Ministerio de Salud Pública, como ser termómetros digitales, saturómetros, tensiómetros, botiquines completos dependiendo de la zona a visitar y del trayecto a recorrer, y todo otro equipamiento e insumos médicos necesarios exigibles para dar los primeros auxilios, todos en perfecto estado para su uso. Este y los demás requisitos establecidos, deberán ser controlados por el Ministerio de Turismo, quien determinará sanciones previstas para cualquier tipo de omisión e incumplimiento del protocolo establecido.

ARTÍCULO 9.- ESTABLÉZCASE la obligación de contar dentro de la cobertura obligatoria, el servicio de ambulancia de traslados de urgencias.

ARTÍCULO 10º.- INSENTÍVASE a través del Ministerio de Desarrollo Social y/o las escuelas, a organizar viajes estudiantiles dentro de la provincia de Misiones, con programas de capacitación que permita que los alumnos conozcan, valoren y amen nuestra tierra, nuestras costumbres, nuestras leyendas, nuestra flora y fauna, nuestras comidas, música y arte, típicos.

ARTICULO 11º.- REFRÉNDASE el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, y el Ministro de Turismo.-

ARTÍCULO 12º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación; notifíquese y tomen conocimiento: SPEPM (Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones), Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga, Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, ARCHÍVESE. -